



Resolución Directoral

N° 248 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

09 AGO. 2019

VISTOS:

El Informe N° 137-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de fecha 07 de agosto de 2019, el Informe N° 944-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO recibido el 07 de agosto de 2019, el Informe N° 367-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 08 de agosto de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y COSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado de la Licitación Pública N° 003-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín" – SNIP N° 266882, por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro con 75/100 soles), no incluye IGV, en un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, la Entidad y CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C.), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado del Concurso Público N° 004-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, para la contratación del Servicio de Supervisión Externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín" – SNIP N° 266882, por un monto de S/ 1'078,949.52 (un millón setenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve con 52/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;



Que, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 1227 de fecha 27 de mayo de 2019, el Residente señala "Se indica a la Supervisión que el día de hoy la Entidad nos ha hecho llegar la Carta N° 828-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de manera electrónica, la cual tiene el asunto "Absolución de Consulta de Obra N° 93". Que luego de revisar la absolución de la consulta de obra N° 93 de parte del proyectista y Entidad, se estará modificando el proyecto contractual, por lo que amerita se traslade a la Entidad la Necesidad de Generar prestación adicional de obra, lo cual estaría generando también causal de ampliación de plazo tanto para la ejecución del referido adicional como debido a la afectación de las partidas contractuales que aún no pueden ejecutarse como son "veredas", se pide a la Supervisión trasladar esta necesidad a la Entidad";

Que, a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 1227 de fecha 08 de julio de 2019, el Residente señala "(...) También se indica a la Supervisión que con fecha 05 de julio de 2019 y mediante correo electrónico, se recibió la Carta N° 1034-2019-MINCETUR-DM-COPESCO-UO, el cual a su vez adjunta la Resolución Directoral N° 224-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, que el asunto de la carta indica la notificación de la Resolución Directoral – Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 16 y deductivo Vinculante N.º 15 y por tal motivo se cierra la causal de ampliación de plazo indicado en el Asiento N.º 1227;

Que, con Carta N° 072-2019/CRA/JLCS, recibida por la Supervisión el 17 de julio de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 26, por tres (03) días calendario, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" y ha sido generada por la circunstancia de demora por parte de la Entidad en emitir y notificar al Contratista la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 16, lo cual ha derivado en el impedimento de ejecución oportuna de dichas prestaciones adicionales, así como partidas contractuales que requieren de la ejecución previa de las mencionadas prestaciones adicionales, ocasionando atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones, ocasionando atrasos en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo por cuanto modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a través de la Carta N° 130-CL/RL-2018, recepcionada por la Entidad el 24 de julio de 2019, la Supervisión emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 26 presentada por el Contratista, a través del cual concluye y recomienda aprobarla parcialmente por un plazo de dos (02) días calendario, los cuales comprenderían del 14 al 15 de julio de 2019;

Que, el Informe N° 137-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM elaborado por la Coordinadora de Obras, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 944-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que la Ampliación de Plazo N° 26 es Improcedente, ya que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, no ha sido suscrita por el representante legal del CONSORCIO RÍO AMAZONAS, contraviniendo el debido procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe





Resolución Directoral

anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);



Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";



Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en Informe N° 137-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 944-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde declarar Improcedente la solicitud del Contratista;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 presentada por el CONSORCIO RIO AMAZONAS, al Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín" – SNIP N° 266882, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La fecha de término de la obra se mantiene al 13 de julio de 2019.

Artículo 3º Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO RÍO AMAZONAS, a la Supervisión de la obra, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR